



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el apoderado demandante describiendo el traslado de las excepciones planteadas, queda para proveer, Tuluá, 19 de abril de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0890

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00292-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: YAMILETH HERNÁNDEZ BOTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, el apoderado de la parte demandante, allega escrito describiendo el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, las cuales se incorporarán al expediente para ser tenida en cuenta en su debido momento.

Así las cosas, estando reunidos los presupuestos procesales se fijará, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **LIFESIZE**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Teniendo en cuenta que se está frente a un proceso que se decidirá en dos audiencias, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo, el cual se surtirá a partir del 09 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR al expediente el escrito a través del cual el apoderado demandante describe el traslado de las excepciones planteadas, para que sean tenida en cuenta en su debido momento.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEGUNDO: FIJAR las horas de las 9:00 a.m. del día Once (11) del mes de Noviembre del año **2021**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo **372** del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma **LIFESIZE**. Se **PREVIENE** a las partes para concurren para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C, G, del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas y decretar las que considere pertinentes. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

TERCERO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

QUINTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

SEXTO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses contados a partir del **09 de diciembre de 2021**, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No _____.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario